

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 428**

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 100817 - ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1475 DEL 21 DE JULIO DE 2017
FIRMADO POR:	MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

#### **ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6)</u> FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, con relación de la orden de comparendo No.110010000000013308508, previo los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado SDM-100817 de fecha 17 de julio de 2017, la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, quien manifiesta no ser la dueña del vehículo referente de la infracción.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de las órdenes de comparendos No. **110010000000013308508**, encontrando:

- 1. El día 06 de diciembre de 2016, se expidió la orden de comparendo electrónico No. 11001000000013308508, a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, como presunta propietaria del vehículo de placas UCY-155, por incurrir presuntamente en la infracción C-31, "No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito", siendo la hora de la infracción las 13:44:53horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificada con número de placas 0900016.
- 2. Que por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía. No. 1030628491, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

#### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad,

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Página I



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.

siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, "... ARTÍCULO 95. . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aùn cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. "

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sápina 2

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.

Así las cosas la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ manifiesta no ser el dueño del vehículo con el cual se impuso la infracción.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.". De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso.
  - Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto.
- En estrados,
- Por conducta concluyente

Aunado a lo anterior, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000013308508, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Que en efecto, verificada la información se tiene que el vehículo registrado en la imagen de la orden de comparendo motivo de estudio, es de placas No. UCV-155, propiedad de la señora SANDRA PATRICIA ZAMBRANO PEDRAZA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52358889, vehículo marca Chevrolet Spark, color Plata Brillante, como se puede evidenciar en las imágenes de la relación.

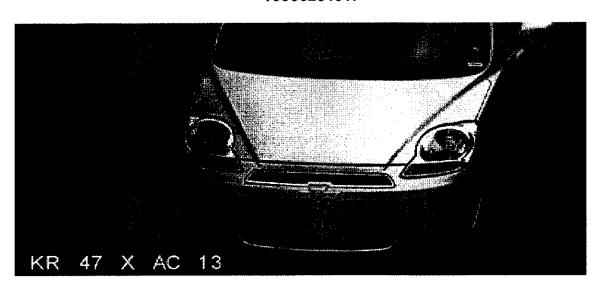
AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.



Consulta Vehículo: UCI	155	Albert J. D. Western & House		
🕜 Caracteristicas 🔞 Pi	opietario 🙋 Cambio	s Otros		Limitaciones Permisos escolares
Información propietarios	,	· ·		,
Identificación: C52358	889 Documento	CÉDULADE Porcenta	e: 100,0 Tip	oo propietario: Em @ Par Of
Nombres/Razón socia	ZAMBRANO PEDRA	ZA SANDRA PATRICIA	Suci	ırsal:
Departamento: Bogo	la D.C.	Ciudad	BOGOTÁ	Teléfono: 8028702
Celular: 3112476056	*************	co: NO REGISTRA		
Caracteristicas	VI55 ropietario   🐼 Cambios	o Cros	:	mitaciones Permisos escolares
Características	rropietario & Cambios	* *	Radio acción: No	aplica Modaldad Servicio
	ropietario 🙋 Cambio:	UCV155 Previamente	F Radio acción: No Lí⊓i	aplica Modaldad Servicio
Alimentador Licencia #: 1	rropietario & Cambios	UCV155 Previsando:   SPARK   Cotor(	Radio acción: No Líne	aplica Modaldad Servicio ae Servicio Ptas
Alimentador   Licencia #: 1	ropietario & Cambios 0013787032 Peca: Marca Clase	UCV155 Previsiments revisado:	Radio acción: No Líne	Servicio Ptas
Almentador Licencia #: 11  CHEVROLET  Cilindraje Modelo	ropietaric Cambios 0013787032 Place: Marca Clase OV4.	UCV155 Previsando:   SPARK   Cotor(	Radio acción: No Líne	aplica Modaldad Servicio ae Servicio Ptas
Almentadori Licencia #: 11  CHEVROLET  Cilindraje Modelo  995 2015 AUTOM  Carrocería  HATCH BACK	Clase  OVI.  Nrc. motor	Previsionents revisado:  SPARK Cofort  PLATA BRELANTE  R. Nro. serie R  GGANM6101F8038027	es)  No chasis  GAMM6101F803802	Servicio Ptas Servicio Ptas Capacidad R Kg Pasisent Pte Peso Elesson 1230,0 2
Almentadori Licencia #: 1  CHEVROLET  Cilindraje Modelo  995 2015 AUTOM  Carrocería	Clase  OVE  Nrc. motor  B1051148020235  F Cambios  Clase  Adu  Adu  Adu	Prevision of the provision of the provis	es)   No chasis GGAMM6101F803802 an Sin Factura F	Servicio Plas  Per Pu. Of. 5  Capacidad  R Kg Pasisent Pe Peso Elesi
CHEVROLET CHINDRAJE Modelo September 2015 AUTOM Carroceria HATCH BACK Sin ActMan Nro ActM	Clase OVI.  Nrc. motor   B1051148020235   Fadu   Adultition   Bogota   Ustible   Forma Ingress	Previamente revisado:    SPARK   Colore     PLATA BRELANTE     R Nro. serie   R     9GANM6101F8038027°     Iana   F. ALVM     28/1/20	Pro chasis SGAMM6101FB03802 an Sin Factura F 14   21704   1	Servicio Ptas Se

Ahora bien la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, tiene vehículo de placas No. UCY-155, Renault Logan Expression, color Gris Comet.

Consulta Vehiculo: UCX155			
	Otros	4D Limitaci	ones 🏻 🏧 Permisos escolares
	CÉDULADE Porcentaje		etario. ☐ Em ← Par ☐ Of
Nombres/Razón social: TAFUR CRUZ ANDREA Departamento. Bogota D.C.	Ciudad:	Sucursal:   BOGOTA	Teléfono: 4004767
Celular: 3014954005 Correo Electrónico:			

Págin

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.

	CPU WINESS TORE MARKET TV		
Consulta Vehículo: UCY155			
🖾 Características 🛜 Propietario 😵	Cambios Otros	taajata e gara 🖟 🖫	Limitaciones Permisos escolares
Alimentador Licencia #: 10008665305	Placa: UCY155	reviamente 🗸 Radio acción:	No aplica Modaldad Servicio
Marca			.inea
RENAULT		LOGAN EXPRESSION	
Cilindraje Modelo Clase		Color(es)	Servicio Ptas
1598 2015 AUTOMOVIL	GRIS COME	T	© Par C Pu. C Ot. 4
	•		Capacidad
Carrocería Nro. mot	or R Nro.sen	e R Nro. chasis	R Kg Pasisent Pie Peso Eles
SEDAN F710Q174025		9FBLSRADBFM59	50 ,0 2
Sini Act/Man Nro Act/Man	Aduana	F. Act/Man   Sin   Factura	F. Factura Emp. vendedora Valor Fact.
▼ ( A ( M 902014000197317 Envigado		08/10/2014 2156	11/12/2014 Sin empresa 22.852.581
F. Aduana Impl Combustible Form	a Ingreso   F.Matricu	Estado Seccional	B Tipo propiedad   Calidad de datos
00/00/0000   GASDLINA MI	20/12/2014 AC	Consercio SM-5	PRDPIO NUEVO

De conformidad con lo anterior, se evidencia inconsistencias en la elaboración de la orden de comparendo al momento de registrar las placas del vehículo infractor, existiendo error al registrar la placa No. **UCY-155**, siendo la correcta **UCV- 155**, y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la resolución No. **1128340 de fecha 20 de febrero de 2017**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

Es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000013308508, de la cédula de ciudadanía No. 1030628491, perteneciente al señor ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera pertinente oficiar a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **III. RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, respecto de la orden de comparendo No 11001000000013308508, por la presunta infracción C-31 y por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

– AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Dágina.



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1128340 de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1030628491.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo Nº. 11001000000013308508 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 1030628491.

ARTÍCULO CUARTO: Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras

ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocación s de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora ANDREA PAOLA TAFUR CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1030628491, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL **AUTORIDAD DE TRANSITO** SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

